

Junta de Contaduría de 7 de Septiembre de 1776.

res

D. nro. Abonno
D. nro. Jorg.
D. nro. Ayuso
D. nro. Pardo

En Salamanca hoy dia, estando los v. ^{res} del
margen en el Quarto Archivo desta Univer.
acordaron lo siguiente = Que se proponga ala Univ.
si convendria hacer alguna gestion, a fin de que
mediante esta destinadas las Tercias p. alimentas
alos Catedraticos de Propiedad para que solo se a
mita hasta cierta porcion de pago de ellas a los Pos.
res en vales Reales y no mas = Que disponga la
Univ. si convendria nombrar un Comm. ^{rio} que con
conda Renovacion de Vales. Con lo que se con
cluyo esta Junta que firmaron los dichos v. ^{res} etc.
el Sec. ^{rio} en fe de ello =

Eclesiastico
Sec. ^{rio}



El Lic.^{do} D.ⁿ Antonio Garcia, y Perez Mayordomo de las rentas de esta R.^l Univ.^d en vista de la diversidad de pareceres q.^e hubo en la celebrada en 7.^o del corr.^{te} para entrar en arca el alcance de la quenta, dada en el S.^o Lucas de 25.^o sobre sí se me devian abonar 833.^{rs} 12.^{ms} y 8.^{ms} q.^e llevaba adarados en ella procedidos de los intereses respectivos de diez, y seis vales R.^l q.^e entregue por quenta, los q.^e se me havian dado a mi por deudo por de tercias en pago de lo q.^e por estas devian satisfacer como constava por la factura q.^e acompañava, con todo el respeto devido hago a V.^{rs} presente los motivos en q.^e se sostenia, y sostiene el dictamen q.^e siempre forme, y en q.^e permanezco, y contra el qual jamas se me ofrecio la menor duda de que dha. cantidad devio, y deve serme abonada; aunq.^e así habra sido por efecto de mi corta inteligencia.

Para poner el punto mas en claro parece no sera ocioso considerar, o distinguir dos tiempos; el primero desde la creacion de los vales, hasta el en q.^e a mi se me entregaron ya endosados por otros; y el segundo desde la misma creacion hasta el en q.^e yo decay de ellos a beneficio de otros. Quando yo le recibí (q.^e es el primero) admiti en data al q.^e me lo entrego como si fuese dinero efectivo, no solo el valor p.^{al} del vale, sino tambien todos los intereses q.^e avia producido desde el dia de la creacion hasta excluir el de la entrega a mi; D.ⁿ Nicolas de Castro me la hizo en 6 de sept.^{re} de uno de 150 pesos a quien abone por el norolo los 2258.^{rs} 12.^{ms} y 28.^{ms} de su p.^{al} valor sino tambien los 113.^{rs} 12.^{ms} y 17.^{ms} q.^e por 174 dias, desde el 15.^o de Marzo avia rendido en sus intereses; a los quales, en la entrega, q.^e hice de el, en el 11.^o dia 7.^o, solo le añadí el quántillo de un dia q.^e hubo de mas, si aquellos 113.^{rs} 12.^{ms} y 17.^{ms} no me fueren abonables, previam.^{te} se verificaria, q.^e yo los paga va dos veces, y q.^e la Univ.^d los perciviera otras tantas; la una en averlos yo dexado de percibir con efecto del D.ⁿ Nicolas q.^e me entrego el vale por el valor p.^{al} con todos sus intereses hasta dho. dia; y la otra en tenerlos yo q.^e satisfacer aora de nuevo, sino me fueren de abono; y lo mismo sucedio respectivam.^{te} en quanto a los otros quinze vales q.^e entregue, segun la diversidad del numero de dias en q.^e yo los recibí,

en cuya vñd no concibe mi cordedad, q' razon pueda aver para q' yo aya de pagar, y la Univ. percibir dos veces una cantidad misma.

Si en este caso primero no ay duda, como queda evidenciado, q' los intereses de los valores hasta el dia en q' yo los recibí me deven ser abonables, lo mismo parece deve ser de los respectivos hasta el en q' yo los entregue a otro, por ser una misma la razon; por q' este otro, a quien yo los entregue, de necesidad los avia de recibir por su pñal valor, y el de todos los intereses q' huvieren producido hasta el dia en q' los recibiere: Si yo fuese hombre de otra condiz: podia aver pensado en entregarlos en el 6 del cora.º aun acrehedor de la Univ. o a otro extraño; en cuya hipotesi quedarian indubitablem.º a mi beneficio todos los intereses de su rendim.º hasta dho dia desde el en q' yo los avia recibido, ning' la Univ. tuviere dño, a pedírmelos; así como si fuese un hombre negociador, q' estuviere comerciando en todo el año con el caudal de la Univ. con utilidades ventaforas, no se me podrian pedir estas, por q' eran legitimam.º mias; y de mi parte no avia mas obligacion, q' reintegrar a la Univ. de su caudal propio; con atencion alo qual, entiendo mi ignorancia, q' no ay motivo razonable para q' deven de abonarse me dhos intereses.

Por lo q' recibí en la conferencia, q' sobre esto se tuvo al tiempo de la entrega, parece q' toda la razon de dudar se cifra, en q' los endosos hechos a mi favor lo estan no con respecto a mi persona, sino como Mayordomo de las Rentas de la Univ. por sus deudores de tercias en parte de pago de estas; Así es, pero tambien lo es, q' asído así por pura prevenion mia, y por un efecto de la honnidad con q' procuro conducirme en el desempeño de mis obligaciones. Si yo no huviere usado de esta precauz.º tan circunstanciada, tal vez se podria aver dho al tiempo de la entrega, o alo menos sospechado, q' yo havia adquirido los valores R.º como los adquieren otros, tomándolos a necesitados de dinero con la baja de un tanto considerable por ciento, y q' yo pagava despues con ellos a la Univ. por su valor integro. Por no dar lugar a esta sospecha, lo hize así parecer en el 17 de Dic.º en q' se me entregaron los 5000 R.º, respecto de unos quantos q' ya havia en mi poder, y de cuya renovaz.º era preciso tratar antes q' llegase este dia de entregarlos yo a la Univ.; por q' eran de la creaz.º de 15 de Marzo de 25, y cumplian á igual tiempo del cora.º de 26, con motivo de q' en los nuevos no podia constar q' los endosos se me haviam hecho por deudores de la Univ. q' son cinco de los q' entregue en dho dia 7; y queda

de xam.^{te} no puede dexar de verme sensible, q^l esta mi diligencia cuidadosa en demostrac.ⁿ de la hombría de bien, q^l procuro mantener, y conservar se haya de convertir en perjuicio mio.

Ultimam.^{te} si como se significo en la Junta al tiempo de la entrega (si no estoy equivocado en lo q^l percivi) no huviera avido reparo en admitir en data todos los intereses de los vales, si los endosos ultimos a mi favor huvieren sido con punto respecto a mi persona, y no por el concepto de Mayordomo de las rentas de la Univ.^o, y en pago de sus tercias, no de vera extrañarse en lo sucesivo, q^l los q^l de nuevo se me entreguen, aparezcan endosados a mi favor en el m^{do} primero, y no en el segundo (q^l juzgava yo ser el mas conforme, y propio aun proceder honrrado, q^l endu- yere todo motivo de sospecha contra mi opinion, y q^l con ellos vaya pagando a los s.^{res} Cathedraicos sus tercias a proporcion de sus haveres, lo q^l no he executado hasta agora por no causar disgusto a ninguno, y atendien- do a que de llevarlos al Arca no se sigue perjuicio alguno

Es quanto juzgo indispensable representar a V.^s con toda la ve- neraz.ⁿ q^l devo, para q^l en su vista (si mereciere algun aprecio) acuerden lo q^l tengan por mas justo; suplicandoles al mismo tiempo, q^l en el caso de q^l el punto se lleve a Claustro, como se resolvió entonces, se lea, y tenga presente en el este mi memorial, para q^l el Claustro haga de su conteni- do el merito a q^l le juzgue acrehedor, en q^l recibire m^{do} Salamanca y Septiembre 2.^o de 1726

AntONIO GARCIA
y secretario



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

J. I. Llanos & Compañía

El Sr. Antonio Parra
y Compañía

Representación y Compañía
de 1855.

